

CONSIDERANDO PRIMERO: Que le corresponde al Congreso Nacional, legislar en cuanto concierne a la deuda pública y aprobar o no los créditos y préstamos firmados por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Constitución y las leyes;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que según lo establecido en la Ley No.6-06, de Crédito Público, las instituciones descentralizadas y autónomas no financieras, las instituciones de la seguridad social, las empresas públicas no financieras, así como los ayuntamientos de los municipios y el Distrito Nacional, no podrán endeudarse con el sistema financiero nacional sin la aprobación congresional, cuando el vencimiento de dicho endeudamiento supere el ejercicio anual presupuestario;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Ley No.176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, establece que los ayuntamientos de los municipios podrán, de conformidad con lo establecido en la Ley de Crédito Público vigente, concertar operaciones de crédito público en todas sus modalidades, tanto a corto como a mediano y largo plazo; así mismo dispone que la deuda pública de los ayuntamientos gozarán de los mismos beneficios y condiciones que la deuda pública emitida por el Estado;

CONSIDERANDO CUARTO: Que de conformidad con nuestras disposiciones legales, las instituciones descentralizadas y autónomas no financieras, las instituciones de la seguridad social, las empresas públicas no financieras, así como los ayuntamientos de los municipios y el Distrito Nacional, están obligadas a pagar a sus empleados en el mes de diciembre el salario número trece (13) o salario de navidad, conocido comúnmente como la regalía pascual;

Ley que autoriza al Banco de Reservas de la República Dominicana a financiar hasta un monto no mayor a mil cien millones de pesos dominicanos con 00/100 (RDS1,100,000,000.00), distribuidos entre los organismos del sector público descentralizados y autónomos no financieros, las empresas públicas no financieras, las instituciones de la seguridad social, así como los ayuntamientos de los municipios, del Distrito Nacional y las juntas de distritos municipales, para ser destinados al pago del salario de navidad de sus empleados.

2

CONSIDERANDO QUINTO: Que las instituciones señaladas anteriormente se encuentran en la necesidad de gestionar un financiamiento ante el Banco de Reservas de la República Dominicana para cumplir con el compromiso de otorgar el salario de navidad a sus empleados.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 26 de enero de 2010;

VISTA: La Ley No.6-06, de fecha 20 de enero de 2006, de Crédito Público, y el Decreto No.630-06, del 27 de diciembre de 2006, que establece el Reglamento de Crédito Público;

VISTA: La Ley No.176-07, de fecha 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios;

VISTA: La Ley No.87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTA: La Ley No.311-12, de fecha 19 de diciembre de 2012, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2013;

VISTA: La Ley No.105-13, de fecha 6 de agosto de 2013, sobre Regulación Salarial del Estado dominicano.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Se autoriza al Banco de Reservas de la República Dominicana a financiar hasta un monto no mayor a mil cien

Ley que autoriza al Banco de Reservas de la República Dominicana a financiar hasta un monto no mayor a mil cien millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,100,000,000.00), distribuidos entre los organismos del sector público descentralizados y autónomos no financieros, las empresas públicas no financieras, las instituciones de la seguridad social, así como los ayuntamientos de los municipios, del Distrito Nacional y las juntas de distritos municipales, para ser destinados al pago del salario de navidad de sus empleados.

3

millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,100,000,000.00), distribuidos entre los organismos del sector público descentralizados y autónomos no financieros, las empresas públicas no financieras, las instituciones de la seguridad social, así como los ayuntamientos de los municipios, del Distrito Nacional y las juntas de distritos municipales, para ser destinados al pago del salario de navidad de sus empleados.

Artículo 2.- Condiciones de financiamiento. Las condiciones del financiamiento a otorgar serán las siguientes:

- Plazo máximo del financiamiento: once (11) meses.
- Amortización: Once (11) cuotas mensuales y consecutivas que incluirán capital e intereses.
- Tasa de interés: La preferencial para el sector público.
- Fuente de repago: Las partidas presupuestarias asignadas en el presupuesto correspondiente a cada institución para el 2014.

Artículo 3.- Ejecución. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, queda facultado para la instrumentación de la presente ley.

Artículo 4.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre

Ley que autoriza al Banco de Reservas de la República Dominicana a financiar hasta un monto no mayor a mil cien millones de pesos dominicanos con 00/100 (RDS1,100,000,000.00), distribuidos entre los organismos del sector público descentralizados y autónomos no financieros, las empresas públicas no financieras, las instituciones de la seguridad social, así como los ayuntamientos de los municipios, del Distrito Nacional y las juntas de distritos municipales, para ser destinados al pago del salario de navidad de sus empleados.

4

del año dos mil trece; años 170.º de la Independencia y 151.º de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario